



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME  
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



**CIDH\_CP-08/09 ESPAÑOL**



**COMUNICADO DE PRENSA<sup>(\*)</sup>**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en La Paz, Bolivia su XL Período Extraordinario de Sesiones del 13 al 15 de julio de 2009<sup>1</sup>. Durante este período de sesiones la Corte conocerá, entre otros, los siguientes asuntos:

**1. Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala.** *Excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El día 14 de julio de 2009, de las 9:00 a las 19:00 horas, la Corte escuchará en audiencia pública las declaraciones de las presuntas víctimas, un testigo y los peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las presuntas víctimas. Asimismo, el Tribunal escuchará los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes y del Estado sobre la excepción preliminar y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

*Antecedentes*

El 30 de julio de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra la República de Guatemala, en relación con el caso Masacre de las Dos Erres. La demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad del Estado derivada de la alegada falta de debida diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de la masacre de 251 habitantes del Parcelamiento de Las Dos Erres, Municipio de La Libertad, Departamento de Petén, que se alega fue ejecutada por miembros del Ejército de Guatemala, entre los días 6 y 8 de diciembre de 1982.

En la demanda, la Comisión solicitó que la Corte declare que el Estado de Guatemala es responsable de la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de 2 sobrevivientes de la masacre y 155 familiares de las personas fallecidas en la misma. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

---

(\*) El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El texto oficial de los documentos reseñados puede obtenerse mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría, en la dirección que se adjunta.

<sup>1</sup> El XL Período Extraordinario de Sesiones será llevado a cabo con financiamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional.

El 12 de noviembre de 2008 las presuntas víctimas representadas por el Centro por la Justicia y el Derechos Internacional (CEJIL) y la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) presentaron a la Corte su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, mediante el cual alegaron: a) violaciones a los artículos 8 y 25 (Garantías Judiciales y Protección Judicial) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de ese tratado, en perjuicio de las víctimas de la masacre y sus familiares, por el retardo injustificado en el trámite del proceso; b) violaciones a los artículos 8 y 25 (Garantías Judiciales y Protección Judicial) de la Convención, en relación con el incumplimiento del artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de ese tratado y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de las víctimas de la masacre y sus familiares y el artículo 7.b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de las víctimas mujeres por la falta de investigación de los hechos y a los presuntos responsables; y c) violaciones a los artículos 8 y 25 (Garantías Judiciales y Protección Judicial) de la Convención, en relación con el incumplimiento del artículo 1.1, en perjuicio de las víctimas de la masacre y sus familiares por: i) haber obstaculizado las investigaciones; ii) por no ejecutar las órdenes de captura contra algunos de los partícipes de los hechos; y iii) por la falta de imparcialidad del tribunal que resolvió uno de los amparos. Además, los representantes alegaron violaciones a los artículos 4 (Derecho a la Vida), en perjuicio de las víctimas de la masacre por la falta de investigación respecto de su ejecución, 5 (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de las víctimas de la masacre por la falta de investigación de los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes de que fueron objeto, y en perjuicio de los familiares por el sufrimiento causado a raíz de la impunidad. Finalmente, alegaron violaciones a los artículos 19 (Derechos del Niño), en perjuicio de los dos sobrevivientes por haberseles separado violentamente de su familia. Respecto del niño sobreviviente que fue supuestamente raptado por un kaibil alegaron la violación de los artículos 17 (Protección de la Familia) y 18 (Derecho al Nombre). Los representantes solicitaron, además determinadas medidas de reparación.

El 20 de enero de 2009 el Estado presentó el escrito de interposición de una excepción preliminar, contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos, mediante el cual manifestó su aceptación parcial a lo alegado por la Comisión respecto del retardo injustificado en la investigación, no así a lo argumentado por los representantes. El Estado en relación con la excepción preliminar argumentó que las violaciones a los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Integridad Personal), 17 (Protección de la Familia), 18 (Derecho al Nombre) y 19 (Derechos del Niño) se refieren a hechos ocurridos antes de que Guatemala reconociera la competencia contenciosa de la Corte, por lo que la misma no podía conocer de tales hechos. Asimismo, el Estado se opuso a ampliar el objeto de la demanda para conocer de las violaciones propuestas por los representantes, para lo cual argumentó que el objeto de la demanda de la Comisión era efectuar un análisis del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa. Adicionalmente, Guatemala señaló que había cumplido con todos los compromisos que adquirió a través del acuerdo de solución amistosa, con excepción de la investigación y la asistencia psicológica a los familiares de las víctimas.

El 4 de marzo de 2009 la Comisión y los representantes presentaron a la Corte sus respectivas observaciones a la excepción preliminar y allanamiento parcial del Estado. La Comisión señaló que lo manifestado por el Estado no altera la conclusión de que Guatemala violó las garantías judiciales y la protección judicial, toda vez que después de 26 años de la masacre y 14 años de haberse iniciado el proceso penal es evidente la impunidad. Por su parte, los representantes señalaron que era imposible limitar el objeto de la demanda a un análisis del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en virtud de que no existió tal acuerdo en relación a la obtención de justicia y la atención psicológica para las víctimas. Además, los representantes sostuvieron que el reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado había sido confuso y genérico sin lograr establecer los hechos que el Estado aceptó.

**2. Caso Comunidad indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay.** *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* El día 15 de julio de 2009, de las 9:30 a las 11:30 horas, la Corte celebrará una audiencia pública con el propósito de obtener

información por parte del Estado sobre el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas emitida en este caso y escuchar las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los representantes de las víctimas al respecto.

### *Antecedentes*

El 29 de marzo de 2006 la Corte emitió su Sentencia de fondo, reparaciones y costas respecto a este caso<sup>2</sup>. La Comunidad Indígena Sawhoyamaxa, desde 1991, se encuentra tramitando su solicitud de reivindicación territorial sin que se haya resuelto su petición por parte del Estado. La Corte tuvo por demostrado que junto con la carencia de tierra, la vida de los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa se caracteriza por el desempleo, el analfabetismo, las tasas de morbilidad por enfermedades evitables, la desnutrición, las precarias condiciones de su vivienda y entorno, las limitaciones de acceso y uso de los servicios de salud y agua potable, así como la marginalización por causas económicas, geográficas y culturales. Asimismo, quienes fallecieron por la situación en que se encuentra dicha Comunidad, no contaron con registros de su nacimiento y defunción, ni con algún otro documento proveído por el Estado capaz de demostrar su existencia e identidad. Las actuaciones de las instituciones internas competentes se limitaron a remitirse el expediente mutuamente y a solicitar en reiteradas ocasiones a los propietarios particulares de las tierras reclamadas por los miembros de la Comunidad que realicen ofertas “sobre la fracción afectada”, sin que se reciba ninguna respuesta positiva al respecto.

Por tales motivos, la Corte declaró la violación de varios derechos convencionales y ordenó que el Estado adoptara “todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para, en el plazo máximo de tres años, entregar física y formalmente a los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa sus tierras tradicionales”. Asimismo, el Tribunal dispuso que el Estado “deb[ía] implementar un fondo de desarrollo comunitario”. Mientras que los miembros de la Comunidad se encuentren sin tierras, la Corte dispuso que el Estado tenía que “suministrarles los bienes y servicios básicos necesarios para su subsistencia”. Además, la Sentencia ordenó que el Estado tenía que suministrarles “un sistema de comunicación que permit[iera] a las víctimas contactarse con las autoridades de salud competentes, para la atención de casos de emergencia”, así como un “programa de registro y documentación”. Finalmente, el Estado debe, según lo dispuesto en la Sentencia, “crear un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los miembros de los pueblos indígenas que haga cierto sus derechos sobre sus tierras tradicionales”.

La Corte emitió dos resoluciones sobre el cumplimiento de este caso el 2 de febrero de 2007 y el 8 de febrero de 2008, respectivamente. En la resolución de 2007 la Corte constató la muerte de cuatro personas y en la resolución de 2008 se verificó la muerte de nueve personas más. La Corte ha considerado que estas muertes han sido consecuencia del mismo estado de abandono por el cual Paraguay fue condenado en la Sentencia dictada en este caso. En comunicaciones de 10 y 12 de febrero de 2009 los representantes informaron sobre el fallecimiento de siete personas de la Comunidad Sawhoyamaxa en el lapso de dos meses y precisaron que seis de dichas personas “fallecieron, presumiblemente, a consecuencia de la falta de asistencia o asistencia negligente del Estado paraguayo en materia de salud, entrega de víveres y agua”. El 11 y 14 de mayo de 2009 se informó sobre un nuevo fallecimiento.

La audiencia pública se concentrará en los puntos pendientes de cumplimiento y la grave situación relacionada con el fallecimiento de varios miembros de la Comunidad. En la convocatoria de audiencia, de 20 de mayo de 2009, la Presidenta de la Corte resaltó que el plazo máximo de tres años para que el Estado adopte todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para la entrega física y formal de las tierras tradicionales a los miembros de la Comunidad ya venció y que este Tribunal aún no

---

<sup>2</sup> Corte I.D.H., *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146.

cuenta con los elementos necesarios para establecer el cumplimiento de esta obligación, por lo que es necesario requerir al Estado información detallada sobre las gestiones que ha emprendido para este proceso de titularización y entrega de tierras.

Asimismo, precisó que el Tribunal no cuenta con los elementos necesarios para establecer si se entregó el fondo de desarrollo comunitario. Además, se consideró oportuno solicitar información detallada de parte del Estado sobre los inconvenientes señalados por los representantes sobre el supuesto descuido del cumplimiento de la orden del Tribunal de suministrar bienes y servicios básicos a la Comunidad. También se estimó indispensable recibir información sobre las siguientes obligaciones: programa de registro y documentación, mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los miembros de los pueblos indígenas que haga cierto sus derechos sobre sus tierras tradicionales, y las publicaciones y la transmisión radial de la Sentencia. La Corte requerirá información sobre la entrega de agua potable, la atención médica periódica, la entrega de medicinas, alimentos y el manejo efectivo y salubre de desechos biológicos.

**3. Actividades académicas:** El 13 de julio de 2009 se llevará a cabo, de las 15:00 a las 19:00 horas, el Seminario *"El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana"*, el cual será impartido por abogados del Tribunal. Este Seminario estará compuesto por dos paneles, a saber: Panel 1 *"Los Órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (Comisión y Corte) y su Funcionamiento"* cuyos expositores serán Auxiliadora Solano, Abogada de la Corte IDH y Matías Hernández, Investigador de American University; y Panel 2 *"Jurisprudencia Desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos"*, el cual se subdividirá en los siguientes temas: *"Derecho a la Vida"*, expositora: Claudia Josi, Abogada de la Corte IDH; *"Derechos de los Miembros de los Pueblos Indígenas"*, expositor: Oswaldo Ruiz, Abogado de la Corte IDH; y *"Reparaciones"*, expositor: Jorge Calderón, Abogado de la Corte IDH.

Asimismo, el 15 de julio de 2009, de las 15:00 a las 18:30 horas, se llevará a cabo el Seminario *"Desafíos Presentes y Futuros del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos"*, el cual será impartido por Jueces de la Corte Interamericana. Este Seminario está compuesto por dos paneles, a saber: Panel 1 *"Interacción entre el Derecho Nacional e Internacional. Perspectivas y Casos Comparados"*, cuyos expositores serán Diego García-Sayán, Vicepresidente de la Corte IDH y Leonardo A. Franco, Juez de la Corte IDH; y Panel 2 *"Retos del Sistema Interamericano y Reflexiones en Cuanto a la Discriminación"*, cuyos expositores serán Sergio García Ramírez, Juez de la Corte IDH y Rhadys Abreu Blondet, Jueza de la Corte IDH.

\*  
\*                      \*

Las audiencias públicas, así como las actividades académicas se llevarán a cabo en el Auditorio 1 del Colegio de Abogados de La Paz, ubicado en la Calle Yanacocha No. 630.

La composición de la Corte para este período de sesiones es la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo, participará el siguiente Juez *ad hoc*: Ramón Cadena Rámila, nombrado por el Estado de Guatemala para el caso *Masacre de las*

*Dos Erres.* El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica.

Teléfono (506) 234-0581 Telefax (506) 234-0584

Sitio web: [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)  
Correo electrónico: [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)

San José, 19 de junio de 2009.